

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2004

28 de febrero de 2011

Presentado por la señora *Raschke Martínez*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para añadir los Artículos 4 y 5 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946; reenumerar las subsiguientes Artículos correspondientes, a los fines de acreditar el periodo trabajado como empleado por contrato, a aquellos que están laborando en el Programa de Comedores Escolares en exceso de seis (6) meses en la misma posición; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación realiza los nombramientos de su personal a través de siete (7) Regiones Educativas. Las regiones tienen la encomienda de contratar los maestros, directores, conserjes, oficinistas, profesionales de educación especial y empleados de comedores escolares. El proceso se comienza durante el mes de julio y ante tantos puestos a ser cubiertos y los documentos a presentar, el comienzo de clases se ve afectado por la dilación en el proceso. El Programa de Comedores Escolares es uno de los más afectados en este proceso a pesar de haber identificado los empleados necesarios para el comienzo de clases en el nuevo año académico.

Desde el año 2007, el Departamento de Educación ha llevado a cabo el reclutamiento de personal para los comedores escolares vía contratos temporeros de un año y no como empleados regulares. Esto acarrea inestabilidad en el personal, además de afectar el servicio a los estudiantes. Ejemplo reciente de dicha situación lo es que, en agosto de 2010, las clases comenzaron sin haber cubierto ochocientos ochenta y dos (882) puestos necesarios, provocando que sobre cincuenta (50) escuelas no pudieran ofrecer uno o ambos servicios alimenticios. En muchas escuelas se recurrió al uso de platos sanitarios en sustitución de las bandejas que, por requisito, son utilizadas para poder dar los mismos. Esta situación se agrava cuando los empleados se acogen a licencias prolongadas por enfermedad y/o se reportan al Fondo del Seguro del Estado por lesiones ocasionadas por la sobrecarga de trabajo que resulta cuando no se

nombran los puestos necesarios. Ante este escenario, el Departamento de Educación cubre dichas plazas mediante traslados y reubicaciones de empleados provenientes de otras escuelas, creando deficiencias de personal en las mismas.

Sabido es que el Programa de Comedores Escolares es un servicio directo que ofrece desayunos y almuerzos a los estudiantes gratuitamente y que el mismo recibe reembolsos del Gobierno Federal por el total de bandejas servidas en las escuelas. Sencillamente, bandeja que no se sirva, fondos que no se reembolsan y que la agencia pierde. Además de la situación económica, esto afecta la salud física y por ende el desempeño académico de los estudiantes. Ante la ausencia de empleados(as) de comedores se eliminan servicios, el estudiante no asiste al comedor, ingiere alimentos fuera y cuando el servicio es restablecido toma tiempo en lograr que los estudiantes vuelvan a asistir al comedor.

Durante el año 2000 al 2009 se ha reducido en un treinta y tres por ciento (33%) el personal de comedores escolares. Actualmente existen aproximadamente unos ochocientos (800) empleados por contrato laborando en estos. Se anticipa que de seguir esta práctica en el Departamento de Educación se aumentará significativamente el número de empleados por contrato como consecuencia de la Ley Núm. 70 del 2010 referente al retiro voluntario la cual entra en vigencia el 30 de octubre del corriente año.

La actual práctica resulta injusta para los empleados por contrato por varias razones: el periodo probatorio- conforme al Convenio Colectivo- es de seis (6) meses y los mismos llevan trabajando mucho más tiempo sin que se les reconozca su status de empleado permanente y por consiguiente los beneficios de plan médico y bono de navidad, entre otros. Además, sufren de un desempleo forzoso al quedar fuera durante los meses de verano y al periodo del cierre de navidad. Esto afecta dramáticamente a dichos empleados, ya que la fuerza laboral del Programa de Comedores Escolares está compuesta por un noventa y cinco por ciento (95%) de mujeres que en su mayoría son jefas de familia. Además, una vez se contratan, tardan meses en recibir su paga mientras a la misma vez incurren en gastos para ir a trabajar poniendo en riesgo el sustento y seguridad de sus familias.

El 25 de septiembre del 2010, el Secretario de Educación de Puerto Rico anunció la otorgación de status permanente o probatorio a más de mil quinientos (1,500) maestros para evitar que se afecte el inicio escolar cada año y “hacer justicia” aquellos que han permanecido por muchos años ejerciendo sin permanencia en la misma categoría de su puesto. Igual trato se debe dar a los empleados de comedores escolares quienes contribuyen a la salud física de los estudiantes y constituyen parte importante del sistema educativo del País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un Artículo 4 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 4.- Se acreditará el tiempo trabajado como empleado por contrato a*
4 *quienes se encuentren laborando en la misma posición en exceso de seis (6)*
5 *meses, siempre que las evaluaciones de su desempeño sean satisfactorias.*
6 *Dichos empleados recibirán el status de permanencia, lo mismo que todos los*
7 *derechos que tal permanencia les confiere, según las leyes y los reglamentos*
8 *de personal del Departamento de Educación.”*

9 Artículo 2.- Se añade un Artículo 5 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 *“Artículo 5.- Cuando surja una vacante en las plazas en el Comedor Escolar, por*
12 *concepto de licencias, jubilación, promoción, traslado o fallecimiento, entre*
13 *otras, el Departamento de Educación tendrá la obligación de cubrir la misma*
14 *dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la vacante.”*

15 Artículo 3.- Se reenumeran los subsiguientes artículos.

16 Artículo 4.- El Departamento de Educación redactará el Reglamento pertinente para la
17 implantación de esta Ley.

18 Artículo 5.- Separabilidad:

19 La decisión de un Tribunal declarando nula cualquier disposición de esta Ley no
20 invalidará el resto de la misma.

21 Artículo 6.- Vigencia:

22 Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.